

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

S E N T E N C I A

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE : OTILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

RADICACIÓN: 1100 1311 0004 2019 00806

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Mediante proveído de 14 de agosto de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante OTILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, reconociendo a FREDY ALONSO PRIETO HERNÁNDEZ y ELVIA MAYIRI PRIETO HERNÁNDEZ, como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, ordenando el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P.

Posteriormente, por providencia de 21 de enero de 2021 se reconoció a MARÍA ANGÉLICA PRIETO HERNÁNDEZ [C.C., como heredera de la causante en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Realizada las publicaciones y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la cual tuvo lugar el 21 de enero de 2021, los cuales fueron objetados por la apoderada judicial de la heredera MARÍA ANGÉLICA PRIETO HERNÁNDEZ, las cuales se resolvieron por auto de 5 de octubre de 2021, donde se decretaron fundadas las objeciones y la exclusión de los bienes, además se impartió aprobación a los inventarios y se suspendió las diligencias de conformidad con el artículo 516 del C. G. del P., decretándose la partición en los términos del artículo 507 del ordenamiento procesal, y designando partidora de la lista de auxiliares para presentar el trabajo respectivo.

Por auto de 4 de mayo de 2022, se reconoció al señor EDGAR SIERVO PRIETO GONZÁLEZ, como compañero permanente, igualmente se reconoció al citado como cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a la heredera MARÍA ANGÉLICA PRIETO HERNÁNDEZ [auto de 3 de junio de 2022] y ELVIA MAYIRI PRIETO HERNÁNDEZ y FREDY ALFONSO PRIETO HERNÁNDEZ [auto de 19 de agosto de 2022]

Presentada el trabajo de partición se corrió el traslado de ley. Así, por encontrarse ajustado a derecho, necesariamente ha de darse aplicación al numeral 2° del artículo 509, *ib.*

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el apoderado judicial de las interesadas encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes dentro de la sucesión intestada de la OTILIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ con C.C.41'665.104.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciense.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)